

RE: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - ANI

María Victoria Uribe Dussan <mvuribe@ani.gov.co>

Lun 1/04/2024 11:12 AM

Para:Juzgado 02 Administrativo - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;dtvalle@mintransporte.gov.co <dtvalle@mintransporte.gov.co>;
Irving Fernando Macias Villareal <imacias@mintransporte.gov.co>;Irving Fernando Macias Villarreal <Irv.mac.vil@hotmail.com>;Felipe Andres Bastidas
Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>;gerencia@impactoabogados.co <gerencia@impactoabogados.co>;joseamoralessabogados
<joseamoralessabogados@gmail.com>;servicioalcliente@segurosalfa.com.co <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>;Notificaciones Judiciales Invias
<njudiciales@invias.gov.co>;Orfeo Radicar <orfeoradicar@ani.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (354 KB)

2020-0203 Reposición Auto No Contestada Dda ANI.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mvuribe@ani.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C.

Doctor

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buga
CORREO: j02advivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD
E. S. D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 76-111-33-33-002-2020-00203-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA Y OTROS
Demandados: NACIÓN-MIN.TRANSPORTE-INVÍAS- ANI-PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A. Y OTROS

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO N°120 DE 21/03/2024

Respetado Juez,

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según poder obrante en el plenario, y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los ordinales primero del AUTO INTERLOCUTORIO N°120 proferido el 21 de marzo de 2024, y notificado en el Estado N°18 de 22/03/2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones:

Agencia Nacional de Infraestructura	buzonjudicial@ani.gov.co
María Victoria Uribe Dussán	mvuribe@ani.gov.co
Apoderada	

Del Honorable Juez, atentamente,

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN
C.C. N°52.047.190 de Bogotá
T.P. N°86.544 del C.S.J.

De: Juzgado 02 Administrativo - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: viernes, 22 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co; pedroariasabogado@hotmail.com; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; juan carlos ballesteros <ministerioeducacionballesteros@gmail.com>; notificaciones@buga.gov.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; mzapata@gomezzapataabogados.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ <wpiedrahita@ugpp.gov.co>; johana27ugpp@gmail.com; jehgmagister@gmail.com; abogadohenryalvarez@gmail.com; ricardojaramillolozano@gmail.com; joshoyos64@gmail.com; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>; juridico@bugalagrande-valle.gov.co; notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co; germangarayrubio@hotmail.com; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; njudiciales@mapfre.com.co; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; juridicasjireh@hotmail.com; jarciniegasrojas@hotmail.com; gerardopz302@gmail.com; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; dtvalle@mintransporte.gov.co; Irving Fernando Macias Villareal <imacias@mintransporte.gov.co>; Irving Fernando Macias Villarreal <Irv.mac.vil@hotmail.com>; Buzon Judicial <buzonjudicial@ani.gov.co>; Cesar Javier Caballero Carvajal <ccballero@ani.gov.co>; Jimmy Alexander Garcia Urdaneta <jgarcia@ani.gov.co>; gerencia@impactoabogados.co; joseamoralesabogados <joseamoralesabogados@gmail.com>; servicioalcliente@segurosalfa.com.co; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; Natalia Gutierrez <ngutierrez@velezgutierrez.com>; gerardopz302@gmail.com; njudiciales@mapfre.com.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com; notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com; laura@lopezquinteroabogados.com; laurapulido@lopezquinteroabogados.com; abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Pachon Forero Maira Alejandra <t_mapachon@fiduprevisora.com.co>; María Victoria Uribe Dussan <mvuribe@ani.gov.co>; judridico@tulua.gov.co; Jimmy Alexander Garcia Urdaneta <jgarcia@ani.gov.co>; Buzon Judicial <buzonjudicial@ani.gov.co>; María Victoria Uribe Dussan <mvuribe@ani.gov.co>; notificaciones@gha.com.co; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; joseros@ilexgrupoconsultor.com; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; luis eduardo ospina zamora <luiseduardo@ospinazamora.com>; Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>; María Victoria Uribe Dussan <mvuribe@ani.gov.co>; Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>; Fernando Andres Valencia Mesa <fvalencia@invias.gov.co>; notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; notificaciones.buga <notificaciones.buga@mindefensa.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@minieduccion.gov.co; Gordillo Cifuentes Angie Leonela <t_agordillo@fiduprevisora.com.co>; sandrasaavedra54@hotmail.com; Castrosaavedra2828@gmail.com; Hiberson.cordoba@jurex.com.co; amparocastro034@gmail.com; nidialiliana.mendoza@gmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co; asuntosjuridicosespeciales@gmail.com; dayana8622@hotmail.com; ntutelas@valledelcauca.gov.co; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; ejking20@hotmail.com; matinezjulio39@gmail.com; sonyvirguez.2802@gmail.com; alisonmarckv.0615@gmail.com; Buzon Judicial <buzonjudicial@ani.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; rcaicedo@hotmail.com; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>; pisa@pisa.com.co; bngrow2022@gmail.com; mzaith16@gmail.com; madrigales1010@hotmail.co; marcela.lozanosp@gmail.com; juanperezgrajales@gmail.com; JURIDICO@TULUA.GOV.CO; notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

Asunto: Notificación Estado 018 del 22-03-2024

Buen día,

Se informa que cada uno de los autos relacionados en el presente estado electrónico, pueden ser consultados y/o descargados de la siguiente manera:

1. Ingrese a la página web del Juzgado

www.juzgado02activobuga.com

2. Haga clic en la pestaña de

[estados](#)

3. En el cuadro ubicado en la parte inferior, haga clic en la palabra "PDF" junto al estado que se le está notificando

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

María Victoria Uribe Dussan

Contratista

GIT Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Bogotá D.C.

Doctor

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buga

CORREO: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

E. S. D.

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Expediente: 76-111-33-33-002-2020-00203-00

Demandantes: Claudia Patricia Peñaranda y Otros
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura-
ANI y otros

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según poder obrante en el plenario, y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los ordinales primero del AUTO INTERLOCUTORIO N°120 proferido el 21 de marzo de 2024, y notificado en el Estado N°18 de 22/03/2024, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021, *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario”*. Por tanto, al ser la providencia recurrida un auto, éste resulta procedente.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del numeral primero del auto interlocutorio N°120 de 21 de marzo del año en curso, notificado en Estado N°18 de 22 de marzo de 2024, en el cual se determinó por parte del Despacho tener por no contestada la demanda por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en razón a que el poder adjunto por el entonces apoderado de la ANI¹ a la misma incumplió con la debida determinación e identificación de los asuntos para que se confiere, pues se observa que *“...el mismo se confirió para la representación de la Entidad ante la Procuraduría 60 Judicial I Administrativa de Guadalajara de Buga, para llevar a cabo la conciliación prejudicial”*.

III. MOTIVO DE DISENSO

AGENCIA OFICIOSA Y RATIFICACIÓN:

Es menester poner de presente que si bien el doctor CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, debido a la gran carga de procesos asignados a su cargo, pudo por error remitir el poder otorgado para efectos de la respectiva audiencia de conciliación, como se pone de presente por el Despacho, en virtud de lo señalado en el **párrafo segundo del artículo 1309 del Código Civil**, se consagra la figura del AGENTE OFICIOSO², la cual a su vez está desarrollada procesalmente en el artículo 57 del CGP, y pese a que esta disposición procesal exige prestar caución y ratificar dentro del término establecido por el legislador; es preciso que el honorable Despacho evalúe la garantía de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, como lo ha señalado la H. Corte Constitucional en la Sentencia SU 041/22, de 10 de febrero de 2022, Expediente T-8.307.631, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, en la que indicó que:

“(…), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez

¹ Doctor CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, actualmente no vinculado a la Entidad.

² AGENTE OFICIOSO, es la actuación de aquella **persona que voluntariamente se encarga de negocios ajenos sin haber recibido mandato**.

adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.”

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y de postulación de mi representada, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, comedidamente se le solicita al honorable Juez aceptar la actuación del entonces apoderado de la ANI, esto es, la presentación de la contestación y en consecuencia, tener por contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Sea esta la oportunidad procesal para ratificar por mi parte en calidad de actual apoderada de la ANI, conforme el poder allegado y obrante en el expediente desde el pasado 24 de marzo de 2023, el cual aprovecho la oportunidad para solicitarle expresamente al honorable Juez reconocermé personería para términos y fines del mandato allegado, la contestación de la demanda presentada oportunamente por el entonces abogado CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL.

Respecto de esta solicitud de ratificación, me permito indicar que si bien de manera expresa el legislador no consagró esta posibilidad, esta postura ya ha cursado carrera, por lo menos en primera instancia de la jurisdicción ordinaria, en la cual el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Oralidad de Medellín en providencia de 23 de febrero de 2021, en el proceso con radicado N°05001310301420190025200, decidiendo un recurso de reposición en contra del auto que negó una ratificación de un documento dispositivo, argumentó:

“En este orden de ideas, tenemos que los documentos declarativos se limitan a dejar constancia de una determinada situación de hecho; ellos, contienen una declaración de ciencia o de conocimiento sobre determinados hechos, que en su materialidad corresponde en estricto sentido a un testimonio, atributo que no pierde a pesar de estar incorporado en un medio instrumental.

Conforme a lo anterior, el despacho ha de concluir que la factura de venta No. 3206 emitida por la empresa CONEXIÓN DIGITAL AJS de fecha del 19 de octubre de 2016, es un documento declarativo; debiendo ahora determinarse cuál es la vía para la contradicción en razón de esa connotación.”

Esta argumentación, está en consonancia con las herramientas que brindó el legislador para solucionar controversias o problemáticas en la práctica judicial, que buscan proteger el derecho a la defensa y a la contradicción de las partes, estableciendo que el criterio rector del juez para la interpretación de las normas procesales es la instrumentalidad y la

efectividad de los derechos sustanciales frente a la mera ritualidad o formalidad, los cuales a su vez se encuentran estipulados en los artículos 11 y 12 del Código General del Proceso.

Por último, dejo a su arbitrio dicha interpretación, pero pongo de presente que, en algunos estrados judiciales, a veces niegan la ratificación del documento por simplemente considerar que es dispositivo o representativo, y en otras, por el contrario, no dan traslado por desconocimiento de lo argumentando, anulando la contradicción presentada (ratificada) quedando al arbitrio judicial.

Es por lo antes considerado, que teniendo en cuenta esta solicitud de ratificación y con fundamento en las disposiciones legales y constitucionales antes indicadas, es preciso tener por contestada la demanda de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en aras de garantizar el derecho fundamental³ de postulación, contradicción y defensa, en el marco del debido proceso constitucional y legal que le asiste a mi representada.

IV. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, se solicita muy amablemente al Honorable Despacho **REPONER** el Numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio N°120 de 21 de marzo de 2024 y, en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Atentamente,



MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN
C.C. N° 52.047.190 de Bogotá
T.P N°86.544 C.S.J.

³ Artículo 29 de la Constitución Política.